



EXPEDIENTE N° : 853-2014-OEFA/DFSAI/PAS
 ADMINISTRADO : COMPANEX PERÚ S.A.
 UNIDAD PRODUCTIVA : PLANTA DE ENLATADO
 UBICACIÓN : DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE, PROVINCIA
 DE SANTA, DEPARTAMENTO DE ANCASH
 SECTOR : PESQUERÍA
 MATERIA : RECTIFICACIÓN DE ERROR MATERIAL
 CONSENTIMIENTO DE RESOLUCIÓN

SUMILLA: *Se rectifica el error material y se declara consentida la Resolución Directoral N° 1154-2015-OEFA/DFSAI del 30 de noviembre del 2015*

Lima, 7 de abril del 2016

I. ANTECEDENTES

1. El 30 de noviembre del 2015 la Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos – DFSAI del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA emitió la Resolución Directoral N° 1154-2015-OEFA/DFSAI¹ (en adelante, la Resolución), mediante la cual resolvió, entre otras cosas, declarar la existencia de responsabilidad administrativa de Companex Perú S.A. (en adelante, Companex)² por la comisión de las siguientes infracciones:

- (i) No implementó un (1) tanque de neutralización de 30 m³ de capacidad, conforme al compromiso asumido en su Plan Ambiental Complementario Pesquero - PACPE; conducta tipificada como infracción en el Numeral 73 del Artículo 134° del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE.
- (ii) No realizó seis (6) monitoreos de efluentes correspondientes a los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo y junio del año 2013 conforme, al compromiso asumido en su Plan Ambiental Complementario Pesquero - PACPE (frecuencia de monitoreo mensual); conductas tipificadas como infracción en el Numeral 73 del Artículo 134° del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE.
- (iii) No realizó seis (6) monitoreos de cuerpo marino receptor correspondientes a los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo y junio del año 2013 conforme, al compromiso asumido en su Plan Ambiental Complementario Pesquero - PACPE (frecuencia de monitoreo mensual); conductas tipificadas como infracción en el Numeral 73 del Artículo 134° del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE.
- (iv) No contaba con un almacén central de residuos sólidos peligrosos cerrado, cercado, techado ni señalizado; conducta que infringe el Artículo 40° del Reglamento de la Ley General de Residuos Sólidos, aprobado por Decreto Supremo N° 057-2004-PCM, en concordancia con el Literal d) del Numeral 2 del Artículo 145° del citado cuerpo normativo.



¹ Folios 192 al 220 del expediente.

² Conforme a lo consignado en el Asiento B 00002 de la Partida N° 03005843 de la Oficina Registral de Lima, la empresa Companex Perú S.A. fue absorbida por la empresa Conservera San Lucas S.A.C. la cual, mediante escrito con registro N° 22253 del 23 de marzo del 2016, ha remitido documentación respecto a la implementación de las medidas correctivas dictadas en la Resolución Directoral N° 1154-2015-OEFA/DFSAI.



- (v) Segregó inadecuadamente los residuos sólidos generados en su establecimiento industrial pesquero; conducta que infringe los Numerales 2 y 5 del Artículo 25° del Reglamento de la Ley General de Residuos Sólidos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 057-2004-PCM, en concordancia con el Literal a) del Numeral 1 del Artículo 145° de la misma norma.

2. La Resolución fue debidamente notificada a Companex el 27 de enero del 2016, según se desprende de la Cédula de Notificación N° 1247-2015³.

II. OBJETO

3. La presente resolución tiene por objeto lo siguiente:

- a) Rectificar el error material de la Resolución, de acuerdo a lo prescrito en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante, LPAG).
- b) Determinar si la Resolución ha quedado consentida, según lo dispuesto en el Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD (en adelante, TUO del RPAS) y la LPAG.



III. ANÁLISIS

III.1 Error material de la Resolución

4. El Numeral 201.1 del Artículo 201° de la LPAG⁴ establece que la rectificación de oficio de los actos administrativos con efecto retroactivo procede cuando se trata de errores materiales o aritméticos y siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión. La rectificación debe adoptar la misma forma y modalidad de comunicación que correspondió para el acto original.
5. De la revisión de la sumilla de la Resolución, se advierte que en los numerales (i); (ii) y (iii) se consignó como norma infringida la siguiente: "numeral 92 del Artículo 134° del Reglamento de la Ley General de Pesca". Sin embargo, debió consignarse como sigue: "numeral 73 del Artículo 134° del Reglamento de la Ley General de Pesca".
6. Por tanto, toda vez que el error material está referido a un error en la redacción y considerando que la rectificación del error material incurrido en la referida resolución no altera los aspectos sustanciales de su contenido ni el sentido de la decisión, corresponde enmendar de oficio dicho error material conforme a lo expuesto.



³ Folio 221 del expediente

⁴ Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General
Artículo 201°.- Rectificación de errores

201.1 Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión.

201.2 La rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponde para el acto original.

**III.2 Determinar si la Resolución ha quedado consentida**

7. El Numeral 206.2 del Artículo 206° y el Artículo 207° de la LPAG⁵ establecen que son impugnables, entre otros, los actos definitivos que ponen fin a la instancia, mediante los recursos de reconsideración, apelación o revisión.
8. Asimismo, el Numeral 24.3 del Artículo 24° del TUO del RPAS⁶, en concordancia con el Numeral 207.2 del Artículo 207° de la LPAG, señala que los recursos administrativos deberán presentarse en el plazo perentorio de quince (15) días hábiles, contado desde la notificación del acto que se impugna.
9. Por su parte, el Artículo 26° del TUO del RPAS⁷ establece que si el administrado no presenta recurso impugnatorio dentro del plazo establecido, o este es declarado inadmisibile o improcedente, la Autoridad Decisora declarará consentida la resolución final.
10. Señalado lo anterior, de la revisión del expediente se ha verificado que la Resolución fue notificada a Companex el 27 de enero del 2016 y que, a la fecha, no se ha interpuesto recurso impugnatorio alguno, habiendo transcurrido el plazo de quince (15) días hábiles mencionado líneas arriba.

En uso de las facultades conferidas en el Literal z) del Artículo 40° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, aprobado mediante Decreto Supremo N° 022-2009-MINAM, y en el Artículo 26° del Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD;

**Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.****Artículo 206°.- Facultad de contradicción**

(...)

206.2 Sólo son impugnables los actos definitivos que ponen fin a la instancia y los actos de trámite que determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión. La contradicción a los restantes actos de trámite deberá alegarse por los interesados para su consideración en el acto que ponga fin al procedimiento y podrán impugnarse con el recurso administrativo que, en su caso, se interponga contra el acto definitivo.

(...)

Artículo 207°.- Recursos administrativos

207.1 Los recursos administrativos son:

- a) Recurso de reconsideración
- b) Recurso de apelación
- c) Recurso de revisión

207.2 El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días.

⁵ Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD

Artículo 24°.- Impugnación de actos administrativos

24.3 Los recursos administrativos deberán presentarse en un plazo de quince (15) días hábiles, contado desde la notificación del acto que se impugna.

(...)

⁷ Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD

Artículo 26°.- Consentimiento de la resolución final

Si el administrado no presenta recurso administrativo dentro del plazo establecido, o aquel es declarado inadmisibile o improcedente, la Autoridad Decisora declarará consentida la resolución final.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de
Evaluación y
Fiscalización Ambiental

Resolución Directoral N° 467-2016-OEFA/DFSAI

Expediente N° 853-2014-OEFA/DFSAI/PAS

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- ENMENDAR los numerales (i), (ii) y (iii) de la sumilla de la Resolución Directoral N° 1154-2015-OEFA/DFSAI emitida por la Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos, conforme se precisa a continuación:

Donde dice:

"numeral 92 del Artículo 134° del Reglamento de la Ley General de Pesca"

Debe decir:

"numeral 73 del Artículo 134° del Reglamento de la Ley General de Pesca"



Artículo 2°.- DECLARAR consentida la Resolución Directoral N° 1154-2015-OEFA/DFSAI del 30 de noviembre del 2015.

Regístrese y comuníquese.


Elliot Granfranco Mejía Trujillo
Director de Fiscalización, Sanción y
Aplicación de Incentivos
Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

kch